



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 19 de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasc proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. Corozal-Sucre, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ

DEMANDADO: WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO

RADICADO: 702154089001-2023-00200-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **ANGELICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 64.584.326 De Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 127.956, del C.S. de la J., obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora **CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.270.127, con domicilio en Los Palmitos (Sucre), instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma se presentó en **MEDIO VIRTUAL**, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, firmada el día 03 de diciembre de 2019, la cual debía ser cancelada el 09 de noviembre de 2021, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital, suscrito por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022,

siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.270.127, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmada el 03 de diciembre de 2019, por el demandado el señor **WILLIAM ARNOLD SALGADO BALDOVINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.552.953, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO:** TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Por concepto de la obligación de capital contenida en la LETRA DE CAMBIO que sirve de título ejecutivo.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses comerciales corrientes desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el día 03 de diciembre de 2019, hasta su pago y los intereses moratorios desde que se constituyó la mora, esto es, desde el día 09 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, estos se tasarán conforme al artículo 884 del Código de Comercio y la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: RECONÓZCASE a la doctora **ANGELICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 64.584.326 De Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 127.956, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CARMEN MABEL GÓMEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.270.127, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

SÉPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA